



CIRCULAR 022 DE _____ DE 2020 11 MAR. 2020

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

PARA: RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, PRIVADAS Y COMUNIDAD EDUCATIVA EN GENERAL

ASUNTO: ORIENTACIONES RELACIONADAS CON LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GOBIERNOS ESCOLARES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARA LA VIGENCIA 2020

El artículo 40 de la Constitución Política establece que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a elegir y ser elegido, así como a tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.

Que, en el mismo sentido, el artículo 41 de la norma superior, establece que en todas las instituciones educativas será obligatorio el estudio de la constitución y la instrucción cívica, así como la fomentación de prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

Que, en desarrollo del marco constitucional anteriormente citado, la Ley 115 de 1994, determina que cada establecimiento educativo deberá constituir un gobierno escolar, el cual, de conformidad con el artículo 142 de dicha disposición normativa, estará integrado por el Rector, el Consejo Directivo y el Consejo Académico.

Bajo esos derroteros, el Decreto 1075 de 2015, único reglamentario del sector de la educación, estableció la obligatoriedad del gobierno escolar en todos los establecimientos educativos oficiales y de naturaleza privada, a fin de promover la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 142 de la ley 115 de 1994:

"ARTÍCULO 2.3.3.1.5.2. Obligación del Gobierno Escolar. Todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone el artículo 142 de la Ley 115 de 1994.

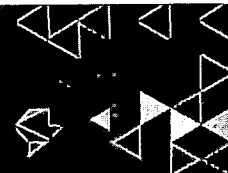
El gobierno escolar en las instituciones estatales se regirá por las normas establecidas en la ley y en el presente Capítulo.

Las instituciones educativas privadas, comunitarias, cooperativas, solidarias o sin ánimo de lucro establecerán en su reglamento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política y en armonía con lo dispuesto para ellas en los incisos 2o y 3o del artículo 142 de la Ley 115 de 1994, un gobierno escolar integrado al menos por los órganos definidos en la presente Sección y con funciones que podrán ser las aquí previstas, sin perjuicio de incluir otros que consideren necesarios de acuerdo con su proyecto educativo institucional.

También estas instituciones deberán acogerse a las fechas que, para el efecto de la organización del gobierno escolar, se establecen en esta Sección. En caso contrario, la licencia de funcionamiento quedará suspendida."

Que el artículo 2.3.3.1.5.4 del decreto 1075 de 2015, determina la conformación de los miembros del Consejo directivo, el cual estará integrado por:

1. El Rector, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
2. Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de los-votantes en una asamblea de docentes.
3. Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo de Estudiantes, entre los alumnos que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la Institución.
4. Un representante de los exalumnos elegido por el Consejo Directivo, de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes.



5. Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo. El representante será escogido por el Consejo Directivo, de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones.

Que en cuanto a la elección de los miembros del Consejo Directivo se refiere, el parágrafo 2 del artículo anteriormente citado, establece que Dentro de los primeros sesenta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de cada período lectivo anual, éste deberá quedar integrado y entrar en ejercicio de sus funciones. Con tal fin el rector convocará con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes.

Que aunado a la elección de los miembros que conforman el Gobierno Escolar, se abre espacio igualmente a la elección del personero estudiantil, que de conformidad con el artículo 2.3.3.1.5.11 del Decreto 1075 de 2015, le corresponde promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia, el cual "será elegido dentro de los treinta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de un período lectivo anual. Para tal efecto el rector convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto."

Que, con la finalidad de fortalecer el ejercicio democrático de conformación, ejercicio y control del poder político, de elegir y ser elegido, como el de tomar parte de las decisiones que inciden en el manejo y administración de las instituciones educativas, se hace necesario fijar el siguiente cronograma institucional, para efectos de iniciar la etapa electoral tendiente a la elección de los miembros que integran los consejos directivos y personeros estudiantiles:

FECHA	ACTIVIDAD
11-13 de marzo	Planeación del proceso de elección del Gobierno Escolar personeros estudiantiles
16 al 20 de marzo	Promoción, divulgación y sensibilización de los procesos electorales al interior de las instituciones educativas.
23-27 de marzo	Inscripción de candidatos a los diferentes estamentos que conforman el Gobierno Escolar
30 de marzo al 2 de abril	Realización de campañas electorales
4 de abril	Elecciones
13 de abril	Instalación y posesión de los miembros que conforman Gobierno Personal y Personeros Estudiantiles.

Para mayor información del proceso electoral, los rectores de las instituciones educativas podrán comunicarse con la Secretaría de Educación Departamental, la cual, a través de la Oficina Jurídica, brindará la asesoría que sea pertinente.

LUIS ALBERTO GRUBERT IBARRA
Secretario de Educación Departamental